JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero quince (15) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2020-00340

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO, contra DUARTE SALDADA JIMMY ALEJANDRO, por las siguientes sumas de dinero:

1.- El valor de 717011,5931 UVR`S por concepto de capital acelerado, convertidos a moneda legal colombiana al momento de su pago, representados en el título ejecutivo que se allega a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa del 12.40% efectivo anual, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que su pago se verifique.

1.1. El valor de 28.400,3922 UVR`S por concepto de cuotas de capital vencidas, convertidas a moneda legal colombiana al momento de su pago, desde el 5/05/2019 hasta el 05/10/2020 más los intereses de plazo y de mora a la tasa pactada, sin que exceda en ningún caso la tasa de interés para los créditos de vivienda, desde el día de su exigibilidad, hasta el momento de su pago.

No se libra orden de pago, por concepto del pago de las primas de seguros sobre las cuotas en mora, toda vez que no se arrimó título ejecutivo, por dicho concepto.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, en los términos dispuestos por el Art. 8º del Decreto 806 del 2020. Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro del(los) inmueble(s) objeto de gravamen, identificado(s) como aparece(n) en el libelo. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

La Abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ actúa en representación de la AECSA S.A., sociedad a quien la parte demandante confirió poder, conforme con la documentación aportada.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,